
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	<p>FECHA: 29 de Octubre de 2020</p>
	<p>VERSION: 6</p>	<p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08</p>

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No.041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Seccional Vaupés mediante Auto DSV-0046-24 del 31 de mayo de 2024, dio apertura a carácter sancionatorio ambiental en contra la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253.

Que, mediante oficio DSV-453-24 del 04 de junio de 2024, se otorgó cinco (5) días hábiles para que el señor MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto DSV-0046-24 de fecha 31 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se procedió a fijar por espacio de cinco días desde el 4 de junio de 2024 al 12 de junio de 2024 en la página www.cda.gov.co.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que el señor WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia se procede a adelantar la notificación por aviso del Auto DSV-0046-24 del 31 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad, fijándose por espacio de cinco (05) días desde el día 12 de junio de 2024 hasta el día 19 de junio de 2024, quedando debidamente notificada el día 20 de junio de 2024.



Que, en vista de lo anterior, la Corporación CDA procede a emitir Auto –DSV-024-2025 del 14 de marzo de 2025 " *POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", en el que en su artículo primero dispone:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, en un área aproximada de (0,61 ha), arrojando un volumen total calculado de 33,85 m³, sobre una cobertura de vegetación secundaria, donde se realizó una tala rasa, en la cual se evidenció que hubo un impacto ambiental **MODERADA** en el área intervenida (...)"

Que la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, en su

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 <p>CO18/8511</p>
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

condición de investigado, en oficio radicado con el No.204, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.082.450 expedida en Villavicencio Meta, portador de la tarjeta profesional No. 216120 del C. S. de la J, para que asuma la defensa dentro de la investigación administrativa SAN-00028-24.

Que, la investigada empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, mediante apoderada judicial la Doctora SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.082.450 expedida en Villavicencio Meta, portador de la tarjeta profesional No. 216120 del C. S. de la J, estando dentro del término legal, presento ante esta Corporación escrito de descargos mediante oficio con radicado interno 233 del 31 de marzo de 2025, argumentando los siguiente:

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

Villavicencio, 31 de marzo de 2025

Doctora:
LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
DIRECTORA SECCIONAL
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE
Y ORIENTE AMAZÓNICO- CDA
cdavaupes@gmail.com

Ref.: Proceso Sancionatorio. Radicado No. 00028-24

Asunto: SOLICITUD DE SANEAMIENTO Y SUBSIDIARIAMENTE DESCARGOS.

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada reconocida por su Despacho de la Persona Jurídica denominada Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO SAS, Representada Legalmente por el señor WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ; de conformidad con lo dispuesto en el Auto del 14 de marzo de 2025, notificado el 14 de marzo de 2025, en la oportunidad pertinente presento **SOLICITUD DE SANEAMIENTO Y SUBSIDIARIAMENTE DESCARGOS**, dentro del expediente de la referencia conforme se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

Al revisar la copia del expediente suministrado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico- CDA, seccional Vaupés, se encontró:



1. Acta de imposición de medida preventiva, del 26 de febrero de 2025. Expedida por Diego Rincón Prieto, quien se presenta como funcionario de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico- CDA, seccional Vaupés, del cual se desconoce las competencias asignadas al funcionario público.

En este documento se refiere la existencia de llamada anónima, que refiere la existencia de tala rasa de árboles pertenecientes al bosque secundario.

El funcionario público informa que se localiza vía telefónica al ingeniero residente de la Obra, Alejandro Robayo.

Se indica en los apartes relacionados con las firmas que se trata del funcionario que impone la medida y del presunto infractor.

2. Acta de visita técnica, de febrero 26 de 2024.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

"Que, el día 06 de junio del 2024, se envió solicitud de comparecencia con oficio radicado DSV- 453-24 al señor Wilson Raúl Morales Hernández, con el fin de que en calidad de representante legal de la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, comparezca a las instalaciones de la CDA Seccional Vaupés y poder surtir la notificación personal del acto administrativo mencionado."

10. El 13 de marzo de 2025, la Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO SAS, presentó comunicación mediante la cual, allegó la siguiente información:

"Por medio de la presente, me permito autorizar que cualquier actuación con respecto a los tramites ambientales que se adelantan ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA sean notificados de manera electrónica al correo: data@inge.pw.

Esto con el fin de dar mayor agilidad en los tramites ambientales que se adelantan por parte de nosotros con respecto al contrato 240-2023"



11. El 14 de marzo de 2025, se expidió el AUTO - DSV-024-25 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", SAN-00028-24.

Se destaca que hasta esta dase del proceso no existió indagación administrativa respecto de la información de la persona jurídica GEINCO SAS.

II. SOLICITUD DE SANEAMIENTO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA:

Así las cosas, es claro que el procedimiento administrativo realizado vulneró las garantías fundamentales del debido proceso, dado que se expidieron actos administrativos que no fueron notificados en debida forma¹, dado que fueron remitidas las citaciones a correos electrónicos que no están habilitados para la notificación de la empresa Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO S.A.S, se desconoce los fundamentos que tuvo la Autoridad Ambiental del Vaupés para realizar las notificaciones a los correos electrónicos: geincosas.gerencia@gmail.com y KaterineLaquadoB@gmail.com y no al Correo electrónico que registra mi representada en el Certificado de Existencia y Representación que se aporta a este documento y que corresponde a:

¹ Legalización (Resolución DSV No. 00007-24) y Apertura (Auto DSV 0046-24)

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

3. Resolución DSV- 00007-24 del 27 de febrero de 2024. "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia", en este acto se indica que:

"ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL identificado con la cédula de ciudadanía número 86061253. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora de acuerdo al Artículo 67 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Désele la publicidad y notifíquese este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y S.s. de la Ley 1437 de 2011."

4. El 29 de febrero de 2024, se entregó citación al ingeniero Alejandro Robayo, el cual al parecer se encontraba en la ciudad del Mitú Departamento del Vaupés.

5. El 11 de marzo de 2024, se fijó aviso, en el que se indicó:

"Que, el presente Aviso junto con la copia íntegra de la Resolución DSV-007-24 se enviará al correo electrónico geincosas.gerencia@gmail.com y/o en la dirección física que repose en el expediente."

6. El 13 de marzo de 2024, se remitió aviso por correo electrónico a geincosas.gerencia@gmail.com y KaterineLaguadoB@gmail.com



7. El 31 de mayo de 2024, se expidió el auto DSV-0046-24, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se indicó

"Artículo Segundo: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL identificado con la cédula de ciudadanía número 86061253, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011."

8. El 06 de junio de 2024, a través de correo electrónico, la Corporación Ambiental CDA Vaupés, remitió el Oficio No. 453-24, la cual, es una solicitud de comparecencia para notificación el Auto DSV 046-24, a los siguientes correos electrónicos:

- ❖ geincosas.gerencia@gmail.com,
- ❖ correspondenciakaterinecda@gmail.com

9. El 12 de junio de 2024, se expidió aviso que refirió:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” Negrilla y subrayado destaca.

En consecuencia, las notificaciones debieron realizarse y surtirse al correo electrónico data@inge.pw el cual conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal 99-USUPUBXX-20250320-0417, el cual corresponde a la empresa Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO S.A.S,

La falencia antes señalada impidió que el Representante Legal de la persona jurídica Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO S.A.S, conociera en forma adecuada y oportuna de la existencia del proceso administrativo sancionatorio y pudiera actuar en defensa de sus intereses.

Por lo aquí expuesto, solicito se adopten las medidas de saneamiento administrativo, dejando sin efecto todo lo actuado desde la notificación del Auto 00007-24, del 27 de febrero de 2024.



III. DESCARGOS:

AL ÚNICO CARGO FORMULADO EN EL AUTO DSV-024-025 DEL 14 DE MARZO DE 2025:

Resolvió el Auto DSV-024-025 del 14 de marzo de 2025, formular cargo a la empresa Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO S.A.S., así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Realizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, en un área aproximada de (0,61. ha), arrojando un volumen total calculado de 33,85 m3, sobre una cobertura de vegetación

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08
		VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

CÁMARA DE COMERCIO Y VALORIZACIÓN VILLAVICENCIO	CODIGO DE VERIFICACIÓN IZUJWUWTP
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.	
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,	
CERTIFICA	
HOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO S.A.S ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT: 900994055-4 ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO DOMICILIO: VILLAVICENCIO	
MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN	
MATRÍCULA NO: 299554 FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 27 DE 2016 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2024 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2024 ACTIVO TOTAL: 32,048,039,251.00 GRUPO NITF: GRUPO II	
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CCL 15 NO. 40-01 537A BARRIO: NO REPORTO MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO TELÉFONO COMERCIAL 1: 3236411089 TELÉFONO COMERCIAL 2: 6779927 TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO CORREO ELECTRÓNICO No. 1: data@inge.pw	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CCL 15 NO. 40-01 537A MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO BARRIO: NO REPORTO CORREO ELECTRÓNICO: data@inge.pw	
NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO	
De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: data@inge.pw	
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRISTERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION OTRAS ACTIVIDADES: G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO OTRAS ACTIVIDADES: N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.F.	
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN	
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2016, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO S.A.S.	



Conforme se desprende del contenido del expediente administrativo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico- CDA, seccional Vaupés, no realizó verificación alguna de los datos oficiales de existencia y representación legal de la persona jurídica Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO S.A.S

Conforme lo enunció en forma repetida en las distintas actuaciones, el CPACA, dispone en los artículos 68 y 69, que:

ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	<p>FECHA: 29 de Octubre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

(...)”

En el presente caso, se realizó descapote manual de la vegetación existente, con el fin de dar apertura al proyecto de ampliación de infraestructura ya existente; sin que en esa área existiera producto de un bosque.

Adicionalmente, mi representada jamás realizó transformación alguna de lo extraído en dicha área; luego, no es cierto que se realizara aprovechamiento forestal por parte de mi representada.



Conforme se podrá evidenciar de las fotografías que se aportan con la Certificación de la Interventoría, de la remoción de vegetación que se efectuó no se podría hacer algún tipo de aprovechamiento forestal, dado que lo existente en el descapote manual fue una vegetación de bajo crecimiento, como arbustos, hierba, especies no maderables y no individuos arbóreos como erradamente lo señala el Auto DSV-024-25, del 14 de marzo de 2025.

Se destaca en primera medida, que la intervención de descapote se realizó de modo manual y segundo, que no se trató de terrenos boscosos, pues ya habían sido intervenidos de tiempo atrás, es decir, antes que realizará presencia mi representada, con una infraestructura pre- existente para la época que se realizó la visita de la Corporación Ambiental en febrero de 2024.

Al hacerse el descapote de manera manual, se puede inferir que mi representada actuó con diligencia y responsabilidad, sin ocasionar el impacto ambiental referido en la providencia del 14 de marzo de 2025 (Auto 024-25). Lo actuado correspondió a lo establecido en el contrato 240 de 2023, para el inicio del respectivo proyecto, conforme lo acredita la certificación que se allega.

En ese sentido, dado que el concepto de aprovechamiento forestal corresponde a la extracción de producto de un bosque con el ánimo de transformarla, mi representada no incurrió en aprovechamiento forestal, por cuanto el descapote manual se efectuó sobre vegetación tipo maleza que no servía para ningún tipo de transformación.

Por lo anterior, dado que en el caso que se cuestiona no existió aprovechamiento forestal alguno, mi representada entendió que no se requería permiso por parte de la Autoridad Ambiental.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	<p>FECHA: 29 de Octubre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

secundaria, donde se realizó una tala rasa, en la cual se evidenció que hubo un impacto ambiental MODERADA en el área intervenida.

Que con esta acción desplegada por el presunto infractor, contraviene las disposiciones establecidas en el decreto 2811 de 1974, artículo 51,224, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7.”
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Es necesario iniciar señalando que las coordenadas georreferenciadas en el Auto que formula el único cargo, (N:0°15'17,47" W:70°13'31,75") corresponden al área objeto de ejecución del Contrato estatal de Obra 240 de 2023 celebrado entre el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social “Sierra nevada” y la Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO SAS, con objeto “AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEXTA FASE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA INTEGRADA JOSÉ EUSTASIO RIVERA SEDE CIUDADELA EDUCATIVA MITÚ-VAUPES”

El contrato de obra No. 240 de 2023, conforme lo refiere expresamente su objeto, corresponde a la ampliación de una infraestructura dotacional, significa que había preexistencia de edificación e intervenciones humanas en el lugar objeto de la visita realizada el 26 de febrero de 2024.

Así mismo, vale la pena indicar que, dentro de las especificaciones técnicas que se registran en el presupuesto de ejecución de la obra, se encuentra el descapote manual respecto de un área de 3196 m2.



Por otra parte, el Auto DSV-024-025 del 14 de marzo de 2025, formula único cargo a la Perona Jurídica Gerencia Estratégica Ingeniería y Construcción GEINCO SAS, fundamentado en las siguientes premisas:

1. Verificación de Aprovechamiento forestal de la cobertura boscosa.
2. Realización de tala rasa nativos, sin autorización de aprovechamiento forestal único.
3. El área por compensar corresponde a 0.96 hectáreas, por causa de la intervención.
4. Imputación a título de Dolo.

Por considerar que las premisas antes referidas no corresponden a la realidad fáctica y jurídica, a continuación, realizo pronunciamiento a cada una de ellas.

1. Del aprovechamiento forestal de la cobertura boscosa:

No se acepta la aseveración de la Autoridad Ambiental, en consideración que de acuerdo con las definiciones que trata el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el “aprovechamiento forestal”, se define como:

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

Por los fundamentos expuestos, se considera desvirtuado el único cargo formulado mediante Auto DSV 024-25

IV. PRUEBAS:

Con el fin de que se incorporen como prueba dentro del expediente de la referencia, aporlo los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Certificación de fecha 28 de marzo de 2025, expedida por el Interventor del Contrato 240 de 2023.

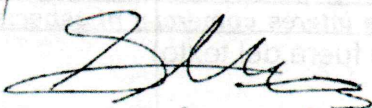
V. ANEXOS:

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VI. PETICIÓN:



Por lo expuesto, solicito respetuosamente, se ordene la cesación del procedimiento en materia ambiental, en atención a la existencia de que: **(i)** el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental, **(ii)** que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, y **(iii)** que la actividad del descapote manual de vegetación tipo maleza está legalmente amparada y/o autorizada, por las decisiones administrativas que la excluyeron como aprovechamiento forestal.

Sin otro particular,



SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO
C.C. No. 30.082.450 expedida en Villavicencio.
T.P. No. 216.120 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado en 22 folios.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Abogada Especializada, Sara Milena Hernández Montero

ambiental; afirmación que tampoco se comparte; en primer lugar, por cuanto la Autoridad Ambiental no realizó el estudio que permitan al menos inferir la existencia de todos los elementos que debe tener el dolo en el presente caso; tan solo lo enuncia.

adicionalmente por cuanto el convencimiento de mi representado respecto que no realizaba ningún tipo de "aprovechamiento forestal" con el descapote manual de la vegetación tipo maleza, lo que permitió concluir a mi representada que no era necesario tramitar permiso alguno ante la Autoridad Ambiental; lo que permite desvirtuar el dolo, máxime que la actividad realizada de descapote manual, era una actividad establecida como preliminar para iniciar las obras de ejecución conforme lo certifica la Interventoría, que señala:

"• Que dentro de las actividades preliminares el Contrato de Obra, incluyo la ejecución de actividades de Descapote Manual para una área de 3196m².

• Que previo a la realización de estas actividades el 23 de febrero de 2024, se visitó en compañía del Contratista de Obra, los sitios de intervención, encontrándose que el área estaba conformada por cobertura vegetal, que no afectarían los recursos forestales ni ecosistemas de mayor valor ambiental existentes en la zona.

(...)



• Que el método utilizado para las actividades de descapote se llevaron a cabo de forma manual, utilizando herramientas como machetes y azadas, con el objetivo de tener un control preciso sobre las áreas a intervenir. Este tipo de intervención minimizó el impacto en el entorno y permitió preservar la integridad del ecosistema circundante.

• Que la Cobertura vegetal y/o capa vegetal existente en la zona era mínima, compuesta principalmente por vegetación de bajo crecimiento, como arbustos, hierba, especies no maderables, no se identificaron especies forestales de interés comercial ni especies protegidas o de conservación. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se puede concluir que mi representada actuó en forma diligente y prudente; sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en este evento se representaba dado que la misma se realizó con el fin de proteger otro interés de bien común, el cual, no era otro que el propiciar un ambiente sano y adecuado a una población vulnerable como la estudiantil, la cual, está integrada en su mayoría por menores de edad.

En consecuencia, por considerar qué:

- (i) El hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental.
- (ii) Que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, y
- (iii) Que la actividad del descapote manual de vegetación tipo maleza está legalmente amparada y/o autorizada, por las decisiones administrativas que la excluyeron como aprovechamiento forestal.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado.

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la Ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Teniendo en cuenta lo mencionado por la parte investigada, se considera rechazar la prueba documental aportada por la parte, en relación con el Certificado de fecha 28 de marzo de 2025, expedido por el señor Carlos Andrés Candanoza Rey, en su calidad de interventor, ya que la certificación no es un acto jurídico que pueda ser utilizado como prueba.



En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

I. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar como prueba documental lo relacionan a continuación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Acta de imposición de la medida preventiva en casos de flagrancia.
3. Concepto Técnico No. 143 del 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la prueba documental aportada por el investigado, relacionada con el Certificado de fecha 28 de marzo de 2025, expedido por el señor Carlos Andrés Candanoza Rey, en su calidad de interventor, ya que no cumple con los requisitos de un acto jurídico para que pueda ser utilizado como prueba dentro del presente proceso.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV No. 034-25
(03 de abril de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

ARTICULO TERCERO: Declarar improcedente las peticiones argumentadas por la parte investigada, en la cual se solicitaba lo siguiente: "Se ordene la cesación del procedimiento en materia ambiental, en atención a la existencia de que: (i) el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental, (ii) que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, y (iii) que la actividad del descapote manual de vegetación tipo maleza está legalmente amparada y/o autorizada, por las decisiones administrativas que la excluyeron como aprovechamiento forestal".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, la Doctora SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.082.450 expedida en Villavicencio Meta, portadora de la tarjeta profesional No. 216120 del C. S. de la J, apoderada de la empresa GERENCIA ESTRATEGICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION GEINCO SAS identificada con el NIT 900.994.055-4, representada legalmente por el señor MORALES HERNANDEZ WILSON RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.061.253, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual puede ser interpuesto dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dado en Mitú, Vaupés a los (03) días del mes de abril del año 2025.

COMUNÍQUESE, NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: Liliana Patricia Gasca Pesca – Directora Seccional Vaupés
 Revisó : Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado N.C.A
 Proyectó y Digitó:– Jeimi Yurany Tunjano Hernández – Apoyo Jurídico